

¡Hola [REDACTED]!

Hemos recibido tu documento, el día 04/08/2024 a las 15:14:58h.

"Estimado usuario, se le informa que la presentación de documentos en días no hábiles se considerará como presentado el día hábil siguiente".

1. REMITENTE

Documento

DNI - [REDACTED]

Correo

[REDACTED]

Nombres y Apellidos

[REDACTED]

Teléfono

51000000000

Es representante

NO

Representado

--

2. DATOS DEL ESCRITO

Código único de
procedimiento

2024-020536

Sede

TACNA

Órgano resolutivo

COMISIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DEL INDECOPI DE TACNA

Tipo de Expediente

DENUNCIA

Tipo de Documento

INGRESO DE DENUNCIA

Denunciante(s)

[REDACTED]

Denunciado(s)

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE G.

3. DOCUMENTOS ENVIADOS

N° Archivo

Descripción

N° Folio(s)

01. CARGO-INGRESO DE DENUNCIA

CARGO-INGRESO DE
DENUNCIA

2

02. de info unjbg 9.pdf

denuncia informativa

8

4. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

ADMINISTRADO AUTORIZÓ NOTIFICACIÓN AL CORREO ELECTRÓNICO : [REDACTED]

Cordialmente,



Nota: Mensaje Automático, por favor no responder.

Presenta denuncia informativa con reserva de identidad.

SEÑOR SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA REGIONAL DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DEL INDECOPI

[REDACTED], con DNI [REDACTED], domicilio en el [REDACTED] distrito de Inclán, Tacna, Tacna, domicilio procesal en [REDACTED] Tacna, Tacna, Tacna, email [REDACTED] ([para efectos de notificación](#))

PETITORIO: Formulo denuncia informativa contra la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, con RUC 20147796634, con domicilio fiscal en la AV. MIRAFLORES NRO. SN CERCADO (CIUDAD UNIVERSITARIA) TACNA - TACNA - TACNA, por imponer barreras burocráticas en procedimiento de obtención de grado académico de maestro y grado académico de bachiller.

Solicitando su intervención de oficio para corregir dicha situación:

FUNDAMENTOS:

De conformidad con el artículo 20 del decreto legislativo habilitante, se procede a detallar los hechos que sustenta la presente denuncia informativa.

<p>La(s) barrera(s) burocrática(s) materia de denuncia.</p>	<p>El TUPA de la UNJBG no ha integrado el procedimiento, requisitos, plazos y tasas del trámite de grado de Maestro, por lo que de plano hay una ilegalidad, además, en el procedimiento para obtener el grado de MAESTRO, se ha establecidos los siguientes requisitos ilegales como:</p> <ul style="list-style-type: none">B.1.- Certificado de estudios originales y depurados.B.2.- Copia Fotostática del Certificado de Idioma Extranjero, Certificado o Legalizados Notarialmente.B.3.- Constancia de NO adeudo a la Universidad emitida por OEFI.B.4.- Copia fotostática de la Constancia de Egresados certificada por Secretaría General.B.5.- Copia fotostática certificada por la Universidad de Origen del grado Académico de Bachiller.B.6.- Copia fotostática de D.N.I. legalizada notarialmente.B.7.- Constancia de Matrícula (Para inscripción a SUNEDU).B.8.- Constancia de Egreso (Para inscripción a SUNEDU).B.9.- La exigencia de presentar un (01) ejemplar original empastado.B.10.- La restricción a utilizar la mesa de partes digital para la presentación de documentos en el procedimiento de elaboración y aprobación de los proyectos de tesis. <p>En el procedimiento para obtener el grado de BACHILLER, se ha establecidos los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">B.11.- Existencia de sustentar y aprobar un trabajo de investigación de la especialidad.B.12.- Exigencia de requisito genérico de "demás que fije el reglamento de la facultad"B.13.- Exigencia de formato de verificación para trámite de grado académico de:<ul style="list-style-type: none">-número de constancia de egresado por registro académico de la facultad.-no adeudar a la biblioteca especializada ni laboratorio.-no estar incurso en proceso disciplinario de secretaría general.-no adeudar a la oficina economía y finanzas.B.14.- Exigencia de constancia de su primera matrícula.B.15.- Exigencia de constancia de fecha de culminación del plan de estudios.B.16.- Exigencia de 02 ejemplares del trabajo de investigación.
---	--

B.17.- La exigencia de presentar **un certificado o constancia de conocimiento del idioma no mayor a cinco (05) años de antigüedad** a partir del inicio del trámite de la obtención del grado académico de bachiller.

Respecto a las barreras 1 al 8, antes mencionadas, están plasmadas el documento REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO en la web de la UNJBG en: https://drive.google.com/file/d/1YR8WeN5AnshGcWYPIEGuTraN_g8bpnX/view



Asimismo, la materialización de la barrera se da por medio del documento de requisitos que aparece en la página web de la UNJBG en el link antes señalado.

El medio de materialización de la barrera burocrática.

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHAMANN



REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO

1. Solicitud dirigida al Director de la ESPG
2. Certificado de estudios originales y depurados
3. Copia Fotostática del Certificado de Idioma Extranjero, Certificado o Legalizados Notarialmente.
4. Dos fotografías de frente tamaño pasaporte, con fondo blanco y traje formal (saco oscuro, Blusa o camisa blanca).
5. Constancia de NO adeudo a la Universidad emitida por OEFI.
6. Copia fotostática de la Constancia de Egresados certificada por Secretaría General.
7. Voucher por derecho de Grado Académico de Maestro (Banco de la Nación con código N 29, monto de S/ 1 800,00).
8. Acta de Sustentación de Tesis visado por SEAC/ESPG. (trámite interno seac)
9. Resolución de la ESPG de aprobación de otorgamiento del Grado Académico de Maestro. (trámite interno seac)
10. Copia fotostática certificada por la Universidad de Origen del grado Académico de Bachiller.
11. Copia fotostática de D.N.I. legalizada notarialmente.
12. Constancia de Matrícula (Para inscripción a SUNEDU). (trámite interno seac)
13. Constancia de Egreso (Para inscripción a SUNEDU). (trámite interno seac)
14. Declaración jurada debidamente firmada.
15. Impresión de la inscripción del Grado de Bachiller en la SUNEDU.
16. Voucher del pago de tasa para expedición de Diploma (Banco de la Nación con código N 250, monto S/ 95.00).
17. Formato de Autorización para Publicación de Tesis en el Repositorio Virtual

Respecto a la barrera burocrática 9, la exigencia está prevista en el artículo 102 del reglamento de grados y títulos de la UNJBG, el mismo que fue modificado con la RESOLUCIÓN RECTORAL N° 12401-2023-UNJBG

	VICERRECTORADO ACADÉMICO	Página: 20 de 29
	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNJBG	

Artículo 100°
Realizada la deliberación del jurado, se reanuda el acto público y el secretario dará lectura al acta correspondiente. El acta de sustentación con los requisitos establecidos será elevada a Secretaría Académica de la Unidad de Posgrado.

Artículo 101°
Si el graduando resultara desaprobado, en el acta de sustentación, deberán especificarse los motivos de la desaprobación y podrá volver a sustentar la tesis por única vez, en un plazo de tres (03) meses como mínimo y de un (01) año como máximo.

Artículo 102°
El secretario de la Unidad de Posgrado revisa el expediente y emite el informe técnico dando conformidad. El tesisista deberá presentar un (01) ejemplar original empastado, cumpliendo con las formalidades correspondientes, para ser elevado al Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado para el otorgamiento del grado académico.

Respecto a la barrera burocrática 10, la **restricción** a utilizar la mesa de partes **virtual** para la presentación de documentos en el procedimiento de elaboración y aprobación de los proyectos de tesis, está prevista en el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE PROYECTOS E INFORMES DE TESIS DE MAESTRIA Y DOCTORADO, el mismo que fue aprobado con la resolución de la escuela de posgrado N° 11163-2022-ESPG/UNJBG, ya que de su redacción hace referencia a presentación de copias no permitiendo la presentación de documentos vía mesa de partes virtual.

PROCEDIMIENTOS DE ELABORACION Y APROBACION DE LOS PROYECTOS DE TESIS		
Codificación del procedimiento		: ESPG - PT - N° 01
Nombre del procedimiento		: Aprobación del proyecto de tesis
N°	DESCRIPCIÓN DE LAS ETAPAS	RESPONSABLE
1	El interesado elige un asesor y con su ayuda elabora el proyecto de tesis.	Alumno o egresado
2	El asesor emite carta de presentación y conformidad del proyecto de tesis, indicando las razones por las cuales considera que el proyecto reúne los requisitos científicos y formales para su presentación.	Asesor de tesis
3	<u>el interesado presenta una solicitud dirigida al Director de la Unidad de Posgrado, pidiendo se formalice la designación del Asesor y los jurados de tesis. La solicitud estará acompañada de original y dos (2) copias del Proyecto de Tesis, así como la carta de presentación y conformidad del asesor/a.</u>	Alumno o egresado

Respecto a las barreras burocráticas 11 al 16 están detalladas como exigencia en diversos artículos del reglamento de grados y títulos aprobado con la resolución de consejo universitario n° 13861-2017-UN/JBG, el mismo que se puede descargar de <http://unjbg.edu.pe/gi/reglamentos> y disponible en el siguiente link:
<http://unjbg.edu.pe/portal-web/portal-institucional/row/1291e0a3-0ca0-47a2-8dd2-0c00d63cff26.pdf>

La entidad que aplica las barreras burocráticas materia de denuncia.	Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann
Los hechos, cuando la barrera burocrática se materializa en actos administrativos y/o actuaciones materiales.	Los hechos, actos y actuaciones administrativas, están detallados en las exigencias descritas en las barreras burocráticas antes señaladas.
Los fundamentos jurídicos que sustentan que la barrera burocrática denunciada es ilegal, de ser el caso.	Respecto a la BARRERA BUROCRÁTICA 1 : Exigencia de presentar como requisito, el Certificado de estudios originales y depurados , se cuestiona que dicho documento es emitido por la misma entidad , por lo que la exigencia contraviene el numeral 48.1.1. del artículo 48 del TUO de la Ley 27444, que expresamente ha señalado lo siguiente: TUO de la Ley 27444

Artículo 48.- Documentación prohibida de solicitar

48.1 Para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades **quedan prohibidas de solicitar** a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga:

48.1.1 **Aquella que la entidad solicitante genere o posea como producto del ejercicio de sus funciones públicas conferidas por la Ley (...).**

Respecto a la BARRERA BUROCRÁTICA 2, exigencia del requisito de **Copia Fotostática del Certificado de Idioma Extranjero, Certificado o LEGALIZADOS NOTARIALMENTE**, se cuestiona el requisito de legalización de un documento, dicha exigencia contraviene el numeral 49.1.1. del artículo 49 del TUO de la Ley 27444, que expresamente ha señalado lo siguiente:

TUO de la Ley 27444

Artículo 49.- Presentación de documentos sucedáneos de los originales

Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, (...) las entidades **están obligadas a recibir** los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio:

49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. **Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales** para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad.

Respecto a la BARRERA BUROCRÁTICA 3: Exigencia de presentar como requisito, **Constancia de NO adeudo a la Universidad emitida por OEFI**, se cuestiona que dicho documento es **emitido por la misma entidad**, por lo que la exigencia contraviene el numeral 48.1.1. del artículo 48 del TUO de la Ley 27444, que expresamente ha señalado lo siguiente:

TUO de la Ley 27444

Artículo 48.- Documentación prohibida de solicitar

48.1 Para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades **quedan prohibidas de solicitar** a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga:

48.1.1 **Aquella que la entidad solicitante genere o posea como producto del ejercicio de sus funciones públicas conferidas por la Ley (...).**

Respecto a la BARRERA BUROCRÁTICA 4: Exigencia de presentar como requisito, **Copia fotostática de la Constancia de Egresados certificada por Secretaría General**, se cuestiona que la constancia es **emitida por la misma entidad**, por lo que la exigencia contraviene el numeral 48.1.1. del artículo 48 del TUO de la Ley 27444, que expresamente ha señalado lo siguiente:

TUO de la Ley 27444

Artículo 48.- Documentación prohibida de solicitar

48.1 Para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades **quedan prohibidas de solicitar** a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga:

48.1.1 **Aquella que la entidad solicitante genere o posea como producto del ejercicio de sus funciones públicas conferidas por la Ley (...).**

Asimismo, se cuestiona la exigencia de la exigencia de la certificación de dicho documento por la secretaría general, ya que, dicha exigencia contraviene el numeral 49.1.1. del artículo 49 del TUO de la Ley 27444, que expresamente ha señalado lo siguiente:

TUO de la Ley 27444

Artículo 49.- Presentación de documentos sucedáneos de los originales

Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, (...) las entidades **están obligadas a recibir** los siguientes documentos e

informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio:

49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. **Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad.**

Respecto a la **BARRERA BUROCRÁTICA 5**, **adjuntar Copia fotostática certificada por la Universidad de Origen del grado Académico de Bachiller**, dicha exigencia contraviene el numeral 49.1.1. del artículo 49 del TUO de la Ley 27444, además que, los gratos y títulos profesionales se publicitan en el portar web de la SUNEDU, también se contraviene el artículo 4 y 5 del Decreto legislativo 1246, que expresamente ha señalado lo siguiente:

TUO de la Ley 27444

Artículo 49.- Presentación de documentos sucedáneos de los originales

Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, (...) las entidades **están obligadas a recibir** los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio:

49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. **Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad.**

Decreto Legislativo N° 1246

Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa

Artículo 4.- Prohibición de la exigencia de información a los usuarios y administrados

Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 del presente Decreto Legislativo.

Artículo 5.- Prohibición de la exigencia de documentación

5.1 Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos:

g) Cualquier otro requisito que acredite o proporcione información que conste en registros de libre acceso a través de internet u otro medio de comunicación pública.

Respecto a la **BARRERA BUROCRÁTICA 6**, **exigencia de presentar Copia fotostática de D.N.I. legalizada notarialmente**, dicha exigencia contraviene el literal a) del artículo 5 del decreto legislativo 1246, la misma que expresamente ha señalado lo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO N° 1246

Artículo 5.- Prohibición de la exigencia de documentación

5.1 Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos:

a) Copia del Documento Nacional de Identidad.

Además, se contraviene el numeral 49.1.1 del artículo 49 del TUO de la Ley 27444, esto es aceptar copia simple.

Respecto a la **BARRERA BUROCRÁTICA 7**: Exigencia de presentar como requisito, **Constancia de Matrícula (Para inscripción a SUNEDU)**, se cuestiona que dicho

documento es **emitido por la misma entidad**, por lo que la exigencia contraviene el numeral 48.1.1. del artículo 48 del TUO de la Ley 27444, dicha norma se transcribió anteriormente.

Respecto a la **BARRERA BUROCRÁTICA 8**: Exigencia de presentar como requisito, **Constancia de Egreso (Para inscripción a SUNEDU)**, se cuestiona que dicho documento es **emitido por la misma entidad**, por lo que la exigencia contraviene el numeral 48.1.1. del artículo 48 del TUO de la Ley 27444, dicha norma se transcribió anteriormente.

Respecto a la **barrera burocrática 9**, **exigencia de presentar un (01) ejemplar original empastado**, se formula los siguientes argumentos jurídicos.

Respecto tema de las tesis empastadas, ya existe pronunciamiento del INDECOPI sobre la legalidad conforme las RESOLUCIÓN FINAL N° 0006-2023/CEB-INDECOPI-CAJ y RESOLUCIÓN FINAL N° 0003-2023/CEB-INDECOPI-TAC.

Asimismo, la Ley universitaria vigente si bien establece la formulación de investigación y tesis, no establece mayor formalidad ni exigencia de presentar una tesis en formato físico y empastado.

Conforme la resolución del consejo directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD, se ha establecido la obligatoriedad de publicar los trabajos (tesis y trabajos de investigación) en los repositorios digitales, no existiendo norma imperativa que obligue la presentación en formato físico y más aun con la anticuada práctica de exigir el empastado de los trabajos de investigación.

En el presente tiempo de las tecnologías de información, resulta anticuado requerir ejemplares empastados, dado que los trabajos de investigación son publicados en los repositorios digitales de la universidad y del RENATI.

No existe norma legal que haya establecido la presentación del texto de la investigación en soporte físico.

No hay mayor detalle de la justificación de la exigencia del documento empastado, esto es no hay un análisis de idoneidad, necesitada y proporcionalidad.

De conformidad con el subprincipio de necesidad, debe buscarse medios alternativos menos gravosos para cumplir la finalidad, todo ello con el principio de razonabilidad previsto en la STC N° 0045-2004-AI, en consecuencia, solo debería exigirse la presentación de la tesis y artículo científico en formato digital.

Finalmente, resulta contrario a las políticas de ecoeficiencia para la generación de menores impactos negativos en el ambiente.

Respecto a la **BARRERA BUROCRÁTICA 10**: La **restricción a utilizar la mesa de partes digital para la presentación** de documentos en el procedimiento de elaboración y aprobación de los proyectos de tesis, dicha práctica contraviene el artículo 4 de la Ley 31170, que garantizan que los administrados utilicemos la mesa de partes digital, además que, dicha Ley de promulgó el 21/04/2021 y ya venció el plazo de la implementación, se transcribe la parte pertinente de la norma.

LEY N° 31170 (publicada en el Peruano el 21/04/2021)

LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE MESAS DE PARTES DIGITALES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Artículo 3 . Mesa de partes digital y notificación electrónica

3.1 Las entidades de la administración pública **implementan**, en un **plazo no mayor de doce meses** a partir de la promulgación de la presente ley, los servicios digitales de la **mesa de partes digital** (...).

(...)

Artículo 4 . Inicio y respuesta del trámite administrativo digital realizado por el usuario

Los usuarios **inician su trámite administrativo** a través de la **plataforma de la mesa de partes digital**, en la entidad pública correspondiente, y estas dan respuesta por la misma vía, dentro de los plazos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 006-2017-

JUS, y de los procedimientos desarrollados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de cada entidad.

Respecto a la **BARRERA BUROCRÁTICA 11: Existencia de sustentar y aprobar un trabajo de investigación de la especialidad**, sobre dicha exigencia, debe considerarse que si bien el texto primigenio del numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley 30220, Ley Universitaria si establecía dicho requisito, ello fue materia de modificación con el artículo único de la Ley N° 31803, publicada el 27 junio 2023, por lo que, el texto vigente solo exige que se lleve un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera, por sostenemos que hay una exigencia ilegal ya que se contraviene expresamente el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley 30220, Ley Universitaria, que se transcribe a continuación.

Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 45. Obtención de grados y títulos

(...)

45.1 Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. **Los estudios de pregrado incluyen un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera.**

Respecto a la **BARRERA BUROCRÁTICA 12:** Exigencia de requisito genérico de “**demás que fije el reglamento de la facultad**”, dicho requisito está plasmado en el reglamento de grados y títulos, resulta genérico y si bien no está sistematizado en el TUPA puede conllevar que cada Facultad, pueda establecer nuevos requisitos sin que está insertados en el TUPA, lo que contraviene el numeral 43.1 del artículo 43 del TUO de la Ley 27444, ya que, la norma indica que, en el TUPA debe establecerse todos los requisitos y de manera taxativa, para mayor detalle se transcribe a continuación:

TUO de la Ley 27444

Artículo 43. Contenido del Texto Único de Procedimientos Administrativos

43.1 Todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cual comprende:

(...)

2. La descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento, los cuales deben ser establecidos conforme a lo previsto en el numeral anterior.

Respecto a la **BARRERA BUROCRÁTICA 13: Exigencia de formato de verificación para trámite de grado académico bachiller de:** -número de constancia de egresado por registro académico de la facultad. -no adeudar a la biblioteca especializada ni laboratorio. -no estar incurso en proceso disciplinario de secretaría general. Y -no adeudar a la oficina economía y finanzas.

En la práctica, dicho formato genera que, cada administrado tenga que ir oficina por oficina para que pongan un sello de cada dependencia en el formato requerido, lo que contraviene el numeral 48.1.3 del artículo 48 del TUO de la Ley 27444, cuyo texto de transcribe.

TUO de la Ley 27444

Artículo 48.- Documentación prohibida de solicitar

48.1 Para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga:

(...)

48.1.6 Recabar sellos de la propia entidad, que deben ser acopiados por la autoridad a cargo del expediente.

	<p>Respecto a la BARRERA BUROCRÁTICA 14: Exigencia de constancia de su primera matrícula, se cuestiona que dicho documento es emitido por la misma entidad, por lo que la exigencia contraviene el numeral 48.1.1. del artículo 48 del TUO de la Ley 27444, dicha norma se transcribió anteriormente.</p> <p>Respecto a la BARRERA BUROCRÁTICA 15: Exigencia de constancia de fecha de culminación del plan de estudios, se cuestiona que dicho documento es emitido por la misma entidad, por lo que la exigencia contraviene el numeral 48.1.1. del artículo 48 del TUO de la Ley 27444, dicha norma se transcribió anteriormente.</p> <p>Respecto a la BARRERA BUROCRÁTICA 16: Exigencia de 02 ejemplares del trabajo de investigación, en la práctica, dicha exigencia implica la presentación de una tesis física empastada, y sobre ello, ya existe pronunciamiento del INDECOPI sobre la legalidad conforme las RESOLUCIÓN FINAL N° 0006-2023/CEB-INDECOPI-CAJ y RESOLUCIÓN FINAL N° 0003-2023/CEB-INDECOPI-TAC, en todo caso, solicito tomar los argumentos desarrollado respecto a la barrera burocrática 09.</p> <p>Respecto a la BARRERA BUROCRÁTICA 17: Exigencia de presentar un certificado o constancia de conocimiento del idioma no mayor a cinco (05) años de antigüedad a partir del inicio del trámite de la obtención del grado académico de bachiller</p> <ul style="list-style-type: none"> • La UNJBG no tiene facultad ni atribución legal para restringir el plazo de vigencia de los certificados o constancias de estudios de idiomas. • Además, conforme el artículo 42 del TUO de la Ley 27444, los títulos habilitantes son de vigencia indeterminada, y solo por ley o decreto legislativo se puede establecer un plazo determinado de vigencia. Asimismo, solo se habilitó excepcionalmente establecer la vigencia determinada, pero tiene que ser vía decreto supremo, siempre que se sustente la necesidad, el interés público a tutelar y otros criterios de acuerdo a la normativa de calidad regulatoria, lo que no ocurre en el presente caso.
<p>Los medios probatorios</p>	<p>Los hechos materia de denuncia son de puro derecho, por lo que corresponde al Indecopi, proceder conforme a sus atribuciones.</p>

OTROSIDIGO 1: De conformidad con el artículo 7 del decreto legislativo 1256, **solicito considerar la presente denuncia con reserva de identidad.**

OTROSIDIGO 2: solicito que toda notificación se sea remitida al correo electrónico: 

Tacna, 04/08/2024.

Atentamente,





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SECRETARÍA TÉCNICA REGIONAL DE
ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

CARTA N° 0578-2024/INDECOPI-SRB

Lima, 2 de octubre de 2024

Señora:

[Redacted]

Asunto : Denuncia informativa N° 032-2024-SRB

Referencia : Escritos del 04 de agosto de 2024 y 20 de septiembre de 2024

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en nombre de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi (en adelante, la SRB) en referencia a sus escritos presentados el 4 de agosto y el 20 de septiembre de 2024¹, mediante el cual informó que la universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann vendría aplicando presuntas barreras burocráticas para el procedimiento de obtención del grado de maestro y para el procedimiento de obtención de grado de bachiller.

I. Competencia del Indecopi y de la SRB:

Sobre el particular se le informa que el Indecopi cuenta con competencias para supervisar entidades de la administración pública, así como todo funcionario o cualquier persona que ejerza funciones administrativas por delegación, que impongan **barreras burocráticas** ilegales y/o carentes de razonabilidad materializadas en actos administrativos, disposiciones administrativas y actuaciones materiales, de conformidad con lo señalado en el artículo 1°, 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, Decreto Legislativo N° 1256).

Para ejercer dicha competencia, el numeral 2) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1256, establece que la Secretaría Técnica de la Comisión (en este caso, la SRB), se constituye en el **órgano instructor** en los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas y es competente para realizar todo tipo de acciones preventivas, investigaciones, inspecciones y/o acciones de supervisión de oficio sobre la materia.

Al respecto, se **define como barrera burocrática**, a toda **exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro**, dirigido a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que puedan incidir en la tramitación de los procedimientos administrativos conforme lo señala el numeral 3 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1256, adicionalmente, el numeral 4 señala que las mencionadas barreras burocráticas se materializan en **actos administrativos, disposiciones administrativas o actuaciones materiales**.

De este modo, la SRB cuenta con competencias para supervisar a las entidades que ejercen función administrativa de **alcance regional** cuyo ámbito de competencia

¹ Mediante Carta N° 0551-2024/INDECOPI-SRB de fecha 16 de septiembre de 2024, se requirió a la denunciante precisar de manera clara la medida que estaría cuestionando, así como su medio de materialización.





sea de las Comisiones de las Oficinas Regionales del Indecopi (ORI) a las cuales se encuentra adscrita, en el presente caso, la ORI Arequipa.

II. Tipos de procedimientos en barreras burocráticas:

El numeral 1) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1256², establece que existen dos (2) tipos de procedimiento en materia de eliminación de barreras burocráticas. El **procedimiento de parte**, que se inicia con una solicitud dirigida al Secretario Técnico de la Comisión, cumpliendo con los requisitos del artículo 20° de Decreto Legislativo N° 1256 y el TUPA del Indecopi, mientras que el **procedimiento de oficio** se inicia por decisión de la Secretaría Técnica a consecuencia, entre otros, de la presentación de denuncias informativas.

Asimismo, en atención a los numerales 4), 5), 6) y 7) del artículo 3° Decreto Legislativo N° 1256, se establece que las barreras burocráticas pueden materializarse a través de disposiciones administrativas, actos administrativos y actuaciones materiales.

Respecto de la inaplicación de las barreras burocráticas declaradas ilegales, los artículos 8° y 10° del Decreto Legislativo N° 1256 indica que, respecto de aquellas barreras que han sido materializadas en actos administrativos y/o actuaciones materiales, la ley ordena su inaplicación únicamente con efectos particulares al caso en concreto del denunciante; sin embargo, cuando se encuentran en disposiciones administrativas, se ordena la inaplicación con efectos generales, en concordancia con los efectos jurídicos generales que producen en los administrados en su conjunto.

En ese sentido, atendiendo a la normativa antes expuesta y al principio de razonabilidad contemplado en el numeral 1.4 del artículo IV del TUO de la LPAG³, para el inicio de un procedimiento de oficio, es decir, por decisión de la SRB, es necesario verificar que las barreras burocráticas que se analicen tengan la capacidad de generar efectos jurídicos generales o colectivos y no solo hacia un solo administrado de manera independiente, para quien queda reservado el procedimiento de parte.

En efecto, la tutela de la eliminación de barreras burocráticas, cuyo análisis de legalidad podría determinar la emisión de un mandato de inaplicación, para el caso de un procedimiento de oficio, debe motivarse en la existencia de una afectación colectiva o general de los administrados, lo cual justifique razonablemente el empleo de recursos públicos de la administración en la tramitación de dicho procedimiento en proporción con la finalidad pública antes descrita, lo cual se obtiene cuando la barrera burocrática se encuentra materializada en una disposición administrativa.

² **DECRETO LEGISLATIVO 1256 QUE APRUEBA LA LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS**

Artículo 7.- Tipos de inicio de procedimientos en materia de eliminación de barreras burocráticas:

7.1. El procedimiento ante la Comisión puede iniciarse a pedido de parte o de oficio.

7.2. El procedimiento se inicia a pedido de parte mediante la presentación de una solicitud dirigida al Secretario Técnico de la Comisión, cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente ley.

(...)

³ **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.4. Principio de razonabilidad. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que **deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.**





Por tanto, el inicio de procedimientos de oficio que se originan en la presentación de denuncias informativas debe justificarse en que la barrera burocrática informada se encuentre materializada en disposiciones administrativas, caso contrario, de encontrarse únicamente en actos administrativos (resoluciones, cartas, etc.) o actuaciones materiales (portal web, fotografías u otros), **corresponderá la tramitación de una denuncia de parte.**

III. Análisis al caso en concreto:

En sus escritos del 04 de agosto de 2024 y 20 de septiembre de 2024, informa que la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann (en adelante, la Universidad) vendría aplicando presuntas barreras burocráticas para el procedimiento de obtención del grado de maestro y para el procedimiento de obtención de grado de bachiller, conforme al siguiente detalle:

MEDIDA CUESTIONADA 01: El TUPA de la UNJBG no ha integrado el procedimiento, requisitos, plazos y tasas del trámite de grado de Maestro, por lo que de plano hay una ilegalidad.

MEDIDA CUESTIONADA 02: en el procedimiento para obtener el grado de **MAESTRO**, se ha establecido los siguientes requisitos **ilegales** como:

- B.1.-** Certificado de estudios originales y depurados.
- B.2.-** Copia Fotostática del Certificado de Idioma Extranjero, Certificado o **Legalizados** Notarialmente.
- B.3.-** Constancia de NO adeudo a la Universidad emitida por OEFI.
- B.4.-** Copia fotostática de la Constancia de Egresados certificada por Secretaría General.
- B.5.-** Copia fotostática certificada por la Universidad de Origen del grado Académico de Bachiller.
- B.6.-** Copia fotostática de D.N.I. legalizada notarialmente.
- B.7.-** Constancia de Matrícula (Para inscripción a SUNEDU).
- B.8.-** Constancia de Egreso (Para inscripción a SUNEDU).
- B.9.-** La exigencia de presentar un (01) ejemplar original **empastado**.
- B.10.-** La **restricción** a utilizar la mesa de partes **digital** para la presentación de documentos en el procedimiento de elaboración y aprobación de los proyectos de tesis.

MEDIDA CUESTIONADA 03: En el procedimiento para obtener el grado de **BACHILLER**, se ha establecido los siguientes requisitos **ilegales**:

- B.11.-** Existencia de sustentar y aprobar un trabajo de investigación de la especialidad.
- B.12.-** Exigencia de requisito genérico de "demás que fije el reglamento de la facultad"
- B.13.-** Exigencia de formato de verificación para trámite de grado académico de:
 - número de constancia de egresado por registro académico de la facultad.
 - no adeudar a la biblioteca especializada ni laboratorio.
 - no estar incurso en proceso disciplinario de secretaría general.
 - no adeudar a la oficina economía y finanzas.
- B.14.-** Exigencia de constancia de su primera matrícula.
- B.15.-** Exigencia de constancia de fecha de culminación del plan de estudios.
- B.16.-** Exigencia de 02 ejemplares del trabajo de investigación.

B.17.- La exigencia de presentar un **certificado o constancia de conocimiento del idioma no mayor a cinco (05) años de antigüedad** a partir del inicio del trámite de la obtención del grado académico de bachiller.

Sobre la materialización de las medidas cuestionadas, indicó lo siguiente:

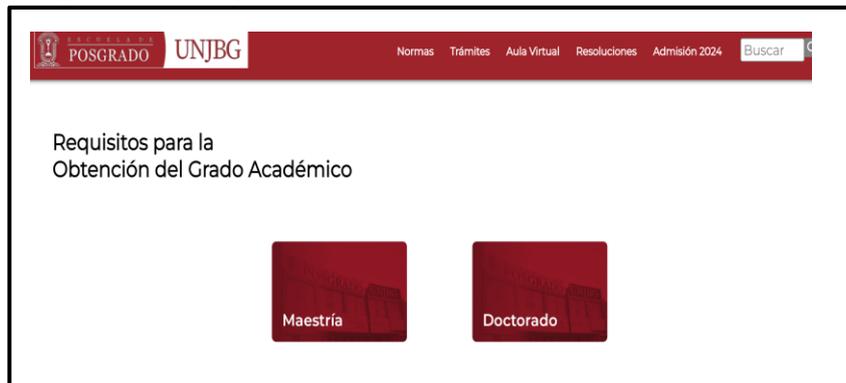
- De la medida B. 1 a la B.8 se materializarían en el documento denominado "Requisitos para la obtención del grado académico de maestro" que se encuentra en el portal web de la universidad: <https://espg.unjbg.edu.pe/normas>.



- La medida B.9 se materializa en el artículo 102° del Reglamento de Grados y Títulos, el cual se encuentra en el portal web de la universidad: <https://unjbg.edu.pe/gi/reglamentos>
- La medida B.10 se materializa en el Manual de Procedimientos de Proyectos e Informes de tesis de maestría y doctorado, que se encuentra en el portal web de la universidad: <https://espg.unjbg.edu.pe/normas>
- Las medidas B.11 a B.16 se materializan en diversos articulados del Reglamento de Grados y Títulos, el cual se encuentra en el portal web de la universidad: <https://unjbg.edu.pe/gi/reglamentos>.

I. Sobre las medidas B.1 a B.8:

En atención a sus facultades de investigación, la SRB revisó el íntegro de la página web institucional de la Universidad⁴ así como el TUPA de la Universidad y demás disposiciones relacionadas con el procedimiento cuestionado, a fin de identificar donde estarían contenidas las medidas que pretende cuestionar, evidenciando lo siguiente en el portal web:



De la imagen se puede apreciar que las medidas cuestionadas en este punto se encontrarían materializadas únicamente en la página web de la universidad; no encontrándose evidencia de que estas medidas hayan sido recogidas en el TUPA o en alguna otra disposición de la Universidad.

Al respecto, el literal 7) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1256, establece que las actuaciones materiales es todo comportamiento, manifestación y/o actividad material de una entidad, que sin ser viabilizada a través de un acto y/o disposición administrativa, produce efectos jurídicos capaces de restringir u obstaculizar el acceso o la permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que constituyan incumplimientos de las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa.

En esa misma línea, la Sala Especializada de Eliminación de Barreras Burocráticas (SEL), ha señalado que la información (requisitos, cobros, etc.) contenida en **los portales web institucionales tienen carácter oficial y producen efectos jurídicos, y dicha materialización será una actuación material**. Asimismo, indica que **las barreras burocráticas materializadas en actuaciones materiales, conlleva la inaplicación con efectos particulares, es decir, en favor del denunciante**⁵.

⁴ <https://www.unjbg.edu.pe/>

⁵ Véase la Resolución N° 00418-2023/SEL-INDECOPI, fundamentos 40, 41, 42 y resuelve.
4 de 10



En efecto, acorde con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1256⁶, únicamente las disposiciones administrativas pueden ser inaplicadas con efectos generales a favor de todos los administrados, quedando reservada la inaplicación con efectos particulares a los actos administrativos y actuaciones materiales.

En ese sentido, considerando lo señalado por el artículo 3° y 8° del Decreto Legislativo N° 1256, lo desarrollado por la SEL y que, la exigencia cuestionada **no está materializada en una disposición administrativa** (ejemplo: el TUPA u otra disposición), **sino en el portal web** de la Universidad, se evidencia que **los efectos jurídicos que genera dicha materialización son de carácter individual**, es decir, recaen sobre la esfera particular de la señora Zanga, siendo que, conforme al desarrollo de los tipos de procedimiento antes expuesto, las denuncias de esta naturaleza corresponden ser tramitadas en un procedimiento de parte, mediante la cual la Comisión podrá conocer y emitir una resolución sobre el caso en particular.

Ello, toda vez que la tutela de oficio de la administración pública en materia de eliminación de barreras debe fundamentarse en la afectación general y/o colectiva, por ello se **imposibilita el inicio de un procedimiento administrativo de oficio** en el presente caso. Por lo tanto, en cumplimiento con el numeral 4) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1256, corresponde **ordenar el archivo de la investigación** originada en su denuncia informativa respecto de las medidas B.1 a B.8 de su denuncia.

Quedando a salvo su derecho de presentar la correspondiente denuncia de parte (interés particular), en el extremo que lo considere pertinente, previo cumplimiento de los requisitos del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1256 y el TUPA del Indecopi⁷, para su oportunidad evaluación.

II. Sobre las medidas B.9 y B.11 a B.16:

En sus escritos de denuncia señala que la medida B.9 se materializa en el artículo 102 del Reglamento de Grados y Títulos, el cual se encuentra en el portal web de la universidad: <https://unjbg.edu.pe/gi/reglamentos>. Asimismo, que las medidas

⁶ **DECRETO LEGISLATIVO 1256 QUE APRUEBA LA LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS**

Artículo 8.- De la inaplicación con efectos generales de barreras burocráticas ilegales contenidas en disposiciones administrativas

8.1. Cuando en un procedimiento iniciado a pedido de parte o de oficio, la Comisión o la Sala, declare la ilegalidad de barreras burocráticas materializadas en disposiciones administrativas, dispone su inaplicación con efectos generales.

(...).

⁷ Requisitos para interponer una denuncia de parte:

1. Pagar la tasa administrativa, la cual asciende a S/. 507.65.
2. Identificar de manera concisa la entidad (o entidades) que impone(n) y/o aplica(n) la(s) barrera(s) burocrática(s) materia de denuncia.
3. Identificar de manera concisa los hechos, cuando la barrera burocrática se materializa en actos administrativos y/o actuaciones materiales.
4. Identificar de manera concisa la(s) barrera(s) burocrática(s) materia de denuncia y el(los) medio(s) de materialización.
5. Identificar de manera concisa los fundamentos jurídicos que sustentan que la barrera burocrática denunciada es ilegal, de ser el caso.
6. Identificar de manera concisa los medios probatorios que se requieran para acreditar lo afirmado en los literales anteriores, cuando corresponda.
7. En caso de representación de una persona natural o jurídica, presentar los poderes de representación correspondientes.





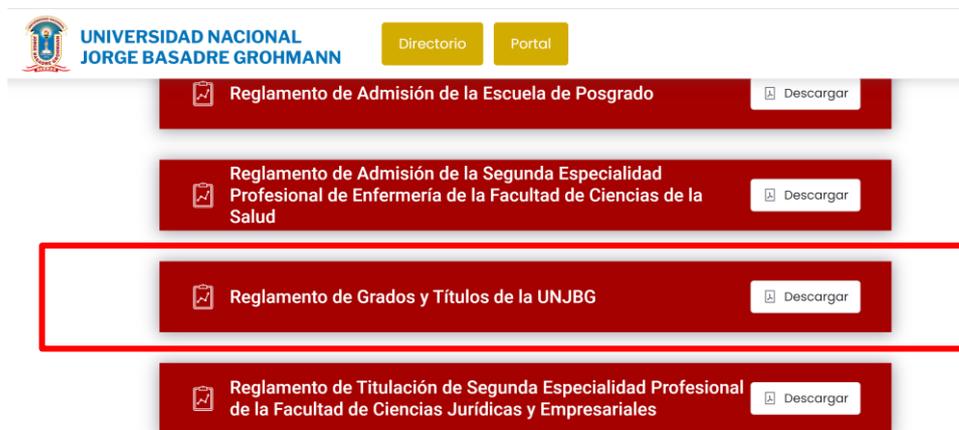
B.11 a B.16 se materializan en diversos articulados del Reglamento de Grados y Títulos.

Al respecto, la SEL ha señalado que cuando una disposición administrativa se encuentra publicada únicamente en el portal web de una entidad, dicha disposición es considerada como una actuación material mas no como una disposición administrativa⁸, en tal sentido el Reglamento de Grados y Títulos vendría a ser considerado como una actuación material.

Además de ello, la Resolución 0337-2024/SEL-INDECOPI, Precedente de Observancia Obligatoria, establece que para que las normas de carácter general entren en vigencia, resulta fundamental su publicación íntegra en el diario oficial "El Peruano" o en el diario encargado de los avisos judiciales o, en defecto de esto último, en otro medio que asegure su publicidad; en el supuesto de que una norma de carácter general sea aprobada por otra norma, tal como ocurre con los reglamentos administrativos, ambos dispositivos deberán ser publicados, en su integridad, en el medio de publicación oficial, ya sea en el diario oficial "El Peruano" o en el diario encargado de los avisos judiciales o, en defecto de esto último, en otro medio que asegure su publicidad.

En la misma línea, el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y establece disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, en su artículo 17° dispone que el TUPA de las Entidades del Gobierno Nacional, incluyendo a los de sus Organismos Públicos Descentralizados, Organismos Constitucionalmente Autónomos y demás Poderes del Estado, deberán ser publicados conjuntamente con las normas que los aprueban en el Diario Oficial El Peruano, o según sea el caso en el diario encargado de los avisos judiciales en el departamento, región o provincia.

Al respecto, de la revisión del íntegro del Portal web de la universidad⁹ no se ha logrado verificar la publicación en el Diario Oficial El Peruano o el diario de avisos judiciales de la jurisdicción de la Resolución que aprueba el Reglamento de Grados y Títulos, en tal sentido la medida estaría contenida únicamente en el portal web de la universidad, considerándose entonces como una actuación material y no como una disposición administrativa, conforme se observa:



⁸ Ver Resolución 0159-2023/SEL-INDECOPI
⁹ <https://transparencia.unjbg.edu.pe/reglamento>





En dicha línea, considerando los puntos señalados en el acápite II. de la presente carta, en estos aspectos de su denuncia corresponde **ordenar el archivo de la investigación.**

Quedando a salvo su derecho de presentar la correspondiente denuncia de parte (interés particular), en el extremo que lo considere pertinente, previo cumplimiento de los requisitos del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1256 y el TUPA del Indecopi¹⁰, para su oportunidad evaluación.

III. Sobre la medida B.10:

Respecto de la restricción cuestionada, se observa que indica que de la redacción del documento cuestionado "Manual de Procedimientos de Proyectos e Informes de tesis de maestría y doctorado" se hace referencia a la presentación de copias, lo cual no estaría permitiendo su presentación mediante la mesa de partes virtual.

Sin embargo, de la revisión del referido Manual no se observa la restricción cuestionada o alguna referencia expresa a que no se pueda presentar documentación a través de la mesa de partes virtual, conforme se aprecia:

PROCEDIMIENTOS DE ELABORACION Y APROBACION DE LOS PROYECTOS DE TESIS

Codificación del procedimiento : ESPG - PT - N° 01
Nombre del procedimiento : Aprobación del proyecto de tesis

N°	DESCRIPCIÓN DE LAS ETAPAS	RESPONSABLE
1	El interesado elige un asesor y con su ayuda elabora el proyecto de tesis.	Alumno o egresado
2	El asesor emite carta de presentación y conformidad del proyecto de tesis, indicando las razones por la cuales considera que el proyecto reúne los requisitos científicos y formales para su presentación.	Asesor de tesis
	el interesado presenta una solicitud dirigida al Director de la Unidad de Posgrado, pidiendo se formalice la designación del Asesor y los jurados de tesis. La solicitud estará acompañada de original y dos (2) copias del Proyecto de Tesis, así como la carta de presentación y conformidad del asesor/a.	Alumno o egresado

En tal sentido no correspondería efectuar una evaluación de oficio sobre la presunta imposición de dicha medida en tanto no se ha logrado verificar la misma en

¹⁰ Requisitos para interponer una denuncia de parte:

8. Pagar la tasa administrativa, la cual asciende a S/. 507.65.
9. Identificar de manera concisa la entidad (o entidades) que impone(n) y/o aplica(n) la(s) barrera(s) burocrática(s) materia de denuncia.
10. Identificar de manera concisa los hechos, cuando la barrera burocrática se materializa en actos administrativos y/o actuaciones materiales.
11. Identificar de manera concisa la(s) barrera(s) burocrática(s) materia de denuncia y el(los) medio(s) de materialización.
12. Identificar de manera concisa los fundamentos jurídicos que sustentan que la barrera burocrática denunciada es ilegal, de ser el caso.
13. Identificar de manera concisa los medios probatorios que se requieran para acreditar lo afirmado en los literales anteriores, cuando corresponda.
14. En caso de representación de una persona natural o jurídica, presentar los poderes de representación correspondientes.





el medio de materialización indicado por usted, por lo que corresponde **ordenar el archivo de la investigación** en este aspecto de su denuncia.

Quedando a salvo su derecho de presentar la correspondiente denuncia de parte (interés particular), en el extremo que lo considere pertinente, previo cumplimiento de los requisitos del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1256 y el TUPA del Indecopi¹¹, para su oportunidad evaluación.

IV. Sobre la medida B.17:

En su escrito de denuncia cuestiona que la Universidad estaría exigiendo presentar un certificado o constancia de conocimiento del idioma el cual no debe ser mayor a cinco (05) años de antigüedad a partir del inicio del trámite de la obtención del grado académico de bachiller, sin indicar cuál sería el medio de materialización de esta exigencia.

Al respecto, mediante el Oficio N° 0982-2024/INDECOPI-SRB del 18 de septiembre de 2024 se requirió a la Universidad, entre otros aspectos, que remita copia de las disposiciones administrativas (resolución de consejo universitarios, resolución rectoral, etc.) que regule el procedimiento de "obtención del grado de maestro" y el procedimiento de "obtención del grado de bachiller", sin embargo, hasta la fecha de emisión de la presente carta no se obtuvo respuesta, así como adjuntar copia de la publicación de las mencionadas disposiciones en el diario oficial El Peruano.

Por lo cual, en atención a sus facultades de investigación, la SRB revisó el integro de la página web institucional de la Universidad¹² así como el TUPA de la Universidad y demás disposiciones relacionadas con el procedimiento cuestionado, a fin de identificar donde estaría contenida la medida que pretende cuestionar.

De la revisión del TUPA publicado en el portal web de la universidad se observa lo siguiente:

(Ver imagen en la siguiente página)

¹¹ Requisitos para interponer una denuncia de parte:

15.	Pagar la tasa administrativa, la cual asciende a S/. 507.65.
16.	Identificar de manera concisa la entidad (o entidades) que impone(n) y/o aplica(n) la(s) barrera(s) burocrática(s) materia de denuncia.
17.	Identificar de manera concisa los hechos, cuando la barrera burocrática se materializa en actos administrativos y/o actuaciones materiales.
18.	Identificar de manera concisa la(s) barrera(s) burocrática(s) materia de denuncia y el(los) medio(s) de materialización.
19.	Identificar de manera concisa los fundamentos jurídicos que sustentan que la barrera burocrática denunciada es ilegal, de ser el caso.
20.	Identificar de manera concisa los medios probatorios que se requieran para acreditar lo afirmado en los literales anteriores, cuando corresponda.
21.	En caso de representación de una persona natural o jurídica, presentar los poderes de representación correspondientes.

¹² <https://www.unjbg.edu.pe/>



Texto Único de Procedimientos Administrativos - "UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN"

Denominación del Procedimiento Administrativo
"Grado Académico de Bachiller"
Código: PA7100076E

Descripción del procedimiento

Procedimiento a través del cual el egresado de una carrera profesional solicita la obtención del Grado Académico de Bachiller como reconocimiento de su formación profesional integral. Pueden optar por el presente procedimiento aquellos egresados que cuenten con un proyecto de Trabajo de Investigación conducente a la obtención del Grado Académico de Bachiller y acrediten el conocimiento de idioma extranjero o lengua nativa (a excepción de los egresados en quienes aplica el Grado Académico de Bachiller de forma automática). El procedimiento se realiza en la Secretaría de la Escuela Profesional, mediante solicitud dirigida al Decano de la Facultad y, de cumplir con las formalidades y requisitos y haber superado todas las etapas de la evaluación, se aprueba conferir el Grado Académico de Bachiller a través de Resolución de Consejo de Facultad, conducente a la aprobación definitiva a través de Resolución de Consejo Universitario que confiere el Grado Académico de Bachiller, haciéndose efectiva la elaboración y entrega del diploma correspondiente al graduado.

Requisitos

- 1.- Solicitud dirigida al Director(a) de Escuela.
- 2.- Un (01) ejemplar del Trabajo de Investigación.
- 3.- Una (01) copia en CD del Trabajo de Investigación, con el archivo en formato digital PDF, debidamente revisado por el Comité de Grados y Títulos de la Escuela Profesional, utilizando un software controlador de similitud textual
- 4.- Declaración Jurada de Originalidad del Trabajo de Investigación.
- 5.- Autorización de Publicación en Repositorio.
- 6.- Dos (02) fotografías tamaño pasaporte a color, con fondo blanco y traje formal.
- 7.- Certificado o constancia de conocimientos de idioma extranjero o lengua nativa.
- 8.- Ficha de datos del graduado debidamente llenada (proporcionada por DGCA-SEGRA).
- 9.- Pago por derecho de trámite.

De la imagen expuesta se observa que no existiría el requisito indicado en sus escritos de denuncia en el TUPA publicado en el portal de la universidad, por lo que no se revisará en este punto otros aspectos sobre la vigencia o aplicabilidad de este documento.

Asimismo, de la revisión del Reglamento de Grados y Títulos publicado en el portal web de la universidad¹³ se observa lo siguiente:

Artículo 7°

Para obtener el grado académico de Bachiller, de acuerdo a lo dispuesto por la Superintendencia Nacional de Educación Superior, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Por parte del egresado
 - a.1. Solicitud dirigida al Director de la Escuela Profesional, en formato proporcionado por la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.
 - a.2. Acreditar el conocimiento del nivel básico de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa, pudiendo ser del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann u otra institución similar. La emisión del certificado o constancia de conocimiento del idioma no debe ser mayor a cinco (05) años de antigüedad a partir del inicio del trámite de la obtención del grado académico de bachiller.

Sin embargo, en virtud de lo explicado con anterioridad, toda vez que el referido reglamento estaría siendo considerado como una actuación material al encontrarse publicado únicamente en el portal web de la universidad, se **imposibilita el inicio de un procedimiento administrativo de oficio** en este. Por lo tanto, en cumplimiento con el numeral 4) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1256, corresponde **ordenar**

¹³

Ver:
<https://transparencia.unjbg.edu.pe/documentos/2024/transparencyportal/transparencyportalregulations/ad1176aa-cff7-44fe-915d-8ce1e1feaf98.pdf>



el archivo de la investigación originada en su denuncia informativa respecto de la medida B.17 de su denuncia.

Quedando a salvo su derecho de presentar la correspondiente denuncia de parte (interés particular), en el extremo que lo considere pertinente, previo cumplimiento de los requisitos del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1256 y el TUPA del Indecopi¹⁴, para su oportunidad evaluación.

Sin otro particular, me despido.

Atentamente,



Firmado digitalmente por ESPARZA
ESPARZA Martin Eduardo FAU
20133840533 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.10.2024 16:12:11 -05:00

MARTIN EDUARDO ESPARZA ESPARZA
Jefe de Actividades de Investigación
Secretaría Técnica Regional de
Eliminación de Barreras Burocráticas

MEE/kmc

¹⁴ Requisitos para interponer una denuncia de parte:

22.	Pagar la tasa administrativa, la cual asciende a S/. 507.65.
23.	Identificar de manera concisa la entidad (o entidades) que impone(n) y/o aplica(n) la(s) barrera(s) burocrática(s) materia de denuncia.
24.	Identificar de manera concisa los hechos, cuando la barrera burocrática se materializa en actos administrativos y/o actuaciones materiales.
25.	Identificar de manera concisa la(s) barrera(s) burocrática(s) materia de denuncia y el(los) medio(s) de materialización.
26.	Identificar de manera concisa los fundamentos jurídicos que sustentan que la barrera burocrática denunciada es ilegal, de ser el caso.
27.	Identificar de manera concisa los medios probatorios que se requieran para acreditar lo afirmado en los literales anteriores, cuando corresponda.
28.	En caso de representación de una persona natural o jurídica, presentar los poderes de representación correspondientes.

